

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 30 DE MARZO DE 1994

Nº 22.505

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 126

(De 25 de marzo de 1994)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS NACIONALES Y MUNICIPALES EL DIA 31 DE MARZO DE 1994, A PARTIR DE LAS 12:00 MEDIODIA."

CAJA DE SEGURO SOCIAL

ADDENDA AL CONTRATO Nº 164-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 11 de marzo de 1994)

ADDENDA AL CONTRATO Nº 165-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 11 de marzo de 1994)

CONTRATO Nº 194-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 17 de marzo de 1994)

CONTRATO Nº 212-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 17 de marzo de 1994)

CONTRATO Nº 218-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 17 de marzo de 1994)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 10 de junio de 1993

Fallo del 11 de junio de 1993

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 126

(De 25 de marzo de 1994)

"Por medio del cual se dispone el cierre de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales, el día 31 de marzo de 1994, a partir de las 12:00 mediodía."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que durante la Semana Santa, el pueblo panameño participa en las actividades propias de esa celebración en los lugares de mayor devoción cristiana en la República;

Que el Gobierno Nacional ha respetado y reconocido esa tradición cristiana, propiciando y fortaleciendo los medios para el mejor ejercicio de los ritos religiosos de la Semana Santa.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Disponer el cierre de las oficinas públicas Nacionales y Municipales en todo el territorio Nacional, el día jueves 31 de marzo de 1994, a partir de las 12:00 mediodía.

ARTICULO SEGUNDO: Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo Primero, las oficinas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan en sus turnos especiales deban permanecer prestándolo, como son los Puertos de Balboa y Cristóbal, El Ferrocarril de Panamá, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.), el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (I.N.T.E.L.), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), la Policía Nacional, las instituciones de Salud y de Servicios Postales, los Bancos funcionarán de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.65

Todo pago adelantado

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación. Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JACOBO L. SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal

CAJA DE SEGURO SOCIAL ADENDA AL CONTRATO Nº 164-93-AL D.N.C.Y.A. (De 11 de marzo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SR. BOLIVAR VALLARINO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-226-1609, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Central No.18, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa REPRESENTACIONES ARROCHA, S.A., ubicada en Avenida Central No.18, Ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 288, Folio 16 y Anento 63650, del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en suscribir la siguiente Adenda, con fundamento en la Resolución No.6899-94-3.O.U. de 20 de enero de 1994, la cual consiste en:

VIALES, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de la entrega del PRODUCTO contratada es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.*

SEGUNDO: Tanto LA CAJA como EL CONTRATISTA acuerdan que el resto del contexto del Contrato No.164-93-A.L.D.N. C. y A., mantienen los mismos derechos, obligaciones, términos y servicios que fueron pactados originalmente.

Conforme las partes con el contenido de esta adenda se firma hoy, 22 de febrero de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
BOLIVAR VALLARINO
Representante Legal

REFERENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de lo Contratado en la Caja de Seguro Social
Panamá, 11 de marzo de 1994

PRIMERO: LA CAJA y EL CONTRATISTA, establecen mediante esta Adenda, modificar las cláusulas PRIMERA y SEXTA del Contrato No.164-93-A.L.D.N.C. y A., en su presentación y cantidad de viales a entregar, las cuales quedarán así:

CAJA DE SEGURO SOCIAL ADENDA AL CONTRATO Nº 164-93-AL D.N.C.Y.A. (De 11 de marzo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SR. BOLIVAR VALLARINO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-226-1609, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Perú, Calle 11, 194, en su carácter de Representante Legal de la empresa IMPORTADORA D.I.Z. S.A., ubicada en Avenida Perú, Calle 31, 1-35, Ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Ficha 1054, Folio 815, Anento 122, del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en suscribir la siguiente Adenda, que consiste en:

* PRIMERA: Las partes acuerdan y en esta sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 2.610 VIALES DE FACTOR VIII (FRACCION DE PLASMA 230 U.I.), MAPCA CUTTER, Código 1-01-0742, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de A\$0.00 a VIAL, para un monto total de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOLAMENTE (B/.192,000.00):

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en botes laborables en el Departamento de Recepción del Alimento Central, Laboratorio de Producción de Medicamentos de la Caja de Seguro Social. EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de entrega para el fin destinado y a realizarse en LA CAJA, en un máximo de 40 a 120 días calendario, para entrega de 1,315

PRIMERO: LA CAJA y EL CONTRATISTA, establecen mediante esta Adenda, modificar la cláusula sexta del Contrato No.164-93-A.L.D.N.C. y A., en su sentido de pactar la entrega del PRODUCTO en la siguiente forma:

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborales en el Almacén Médico Quirúrgico del Complejo Hospitalario Metropolitano, Dr. Arnulfo Arías Madrid, de la Caja de Seguro Social, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 y 120 días calendario, cada entrega de 200.000 TAPONES, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.*

SEGUNDO: Tanto LA CAJA como EL CONTRATISTA acuerdan que el resto del contexto del Contrato No.165-93-A.L.D.N.C. y A., mantienen los mismos derechos, obligaciones, términos y servicios que fueron pactados originalmente.

Conforme las partes con el contenido de este addendo se firma hoy, 2 de febrero de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PARRA
Director General

POR EL CONTRATISTA
RICARDO GARCIA Q.
Representante Legal

REFERENDO:

UC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contratación en la Caja de Seguro Social
Panamá, 11 de marzo de 1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 194-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 17 de marzo de 1994)

Entre las suscritas, a saber, SR. JORGE ENDARA PARRA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, con Cédula de Identidad Personal No. R-16-871, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SR. CHRISTIAN E. DE HARSH, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. R-206-1012, con domicilio en Urbanización Barbeta Distrito Barú, en su carácter de Representante Legal de la empresa C. C. DE HARSH y CIA., S.A., ubicada en Calle 50, No. 45, Ciudad de Panamá, debidamente constituido según las leyes de la República e inscrita a tomo 418, folio 443 y folios 8342 del Registro Público, Sección de Comercio Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo concluyen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública 16 (Panamá No. 1), celebrada el 9 de agosto de 1993 y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. R-852-93-I.D., de fecha 21 de octubre de 1993, la cual facultó al Director General para que celebrara EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proceso C. C. DE HARSH y CIA., S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido concluyen que este Contrato implica la entrega y recepción de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 31.000 VIALES DE INSULINA LENTA HUMANA DE 100 U/ml., 10ml, S.C., S.M. (HUMULIN L), Código 1-02-8332, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de \$6.10 a vial, para un monto total de CINCO MIL CINCO CIENTO DIEZ MIL CINCO CIENTOS QUARENTA Y OCHO (5.105.000,00).

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, calidad y Características Esenciales, con respecto a la Resolución No. 1181 emitida el 18 de mayo de 1993 por LA CAJA, ratificada que esta resolución forma parte del presente Contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta los reclamos necesarios para la entrega de EL PRODUCTO contratado y se liberará a esta con su personal, a sus riesgos y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que toda las VIALES según la identificación de línea individual número de lote, nombre del paciente, fecha de expiración, principio activo y concentración, en cada vial, debe incluir y etiquetar en idioma español. Además, debe incluir la lista de escape del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 21 meses al ser recibido en el

Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al empaque interior por unidad (VIAL), de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C- No.194-1993.

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA.

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborales en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 150 días calendario, cada entrega de 15.000 VIALES, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir fianza de cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato o la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato, dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento.

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los vencimientos y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo tiempo de entrega, dividido entre treinta (30).

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta fianza de cumplimiento No. 3108931 expedida por la Compañía de SEGUROS S.A. (ASSA), por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ MILQUINIENTOS SOLAMENTE (\$18.910,00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta fianza de garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA.

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que se pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA de Seguro Social, proviene del fabricante ELI LILLY & COMPANY U.S.A. y garantiza su eficacia en el uso estricto para el que está destinado.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual concordará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA.

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, por cada vial vendido o recibimiento del PRODUCTO así como a la operación de los reclamos comprobados sobre los fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO mencionados que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el mecanismo Administrativo de Control de Calidad correspondiente.

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio de LA CAJA del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, se pagará la suma de CINCO MIL CINCO CIENTOS DIEZ MIL CINCO CIENTOS SOLAMENTE (\$5.105.000,00), dentro de los sesenta (60) días calendario, en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA de Seguro Social, Ciudad de Panamá; que LA CAJA podrá ejercer 15% días calendario, después de recibida EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio acordado en el presente addendo, por ningún concepto, LA Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de la CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por naturaleza;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar conculca administrativo, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si ocurriera una o más de las causas de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los sellos y timbres fiscales que ocasiona el presente Contrato, serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y adhúen timbres fiscales, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DOLÁRES CON 10/100 (\$159.10), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La cuotación que el presente Contrato ocasiona, se lo imputará al Beneficio 1 10 D-2-0 06-38-244-5-0- 6175.061.00. de la Ley de Ingresos 1 10 D-2-0 06-38-244-5-0- 11.233.00. de la Ley de Ingresos 1 10 D-2-0 06-38-244-5-0- 6175.061.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que concuerde con todas las disposiciones y formalidades que la ley exige para los Contratos. En consecuencia, todas las plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de 1994, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1299;

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENRIQUE PANZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
CHRISTIAN G. DE HASSEN
Representante Legal

REFERENDO:

LC. AMILCAR VILARREAL
Coordinador de la Comisión en la Caja de Seguro Social
Panamá, 17 de marzo de 1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 214-93-ALDLCY.A
De 17 de marzo de 1994

Entre los suscritos, a saber: SR. JORGE ENRIQUE PANZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SRA. NAYDIN VILARREAL DE PENA, mujer, panameña, con Cédula de Identidad Personal No.8-18-749, con domicilio en Calle Francisco No.12, Calle 82, en su carácter de Representante Legal de la empresa MARVIL, S.A., ubicada en Avenida 101, No. 14 10, Ciudad de Panamá, debidamente constituida según los libros de la República e inscrita a Tercer 190, Folio 283 y Anexo 44722, del Registro Público, Sección de Personas Morales 11, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Resolución Junta No.23 (Beneficio No.5), fechada el 23 de agosto de 1993 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.8532-93-J.D., de fecha 11 de noviembre de 1993, la cual facultó al Director General para que suscriba EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor MARVIL, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Los precios incluídos en este contrato incluyen que este Contrato resulte la entrega a la ordenación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 1,800 FRASCOS DE VACUNAS DE SIDA, CON QUINERO PARA INYECCION Y 2,000 INYECTORAS DE ALUMINUM MINIMA INYEC EN SOLIO 12.5x50mm, S.M.L. (ALUMINUM MINIMA INYEC) CODIGO 1-02-0518, 12.5x50 x 1.5mm, para un monto total de CIENTO CINCO MIL OCHOCEINTOS CUARENTA Y SEIS DOLÁRES 150.542,000;

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Características especificadas en el contrato a la República No. 12443 emitido el 5 de julio de 1991, por LA CAJA, entendiendo que esta especificación forma parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta los envases necesarios para la entrega de EL PRODUCTO empaquetado y los llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; además de incluir nombre del producto, fecha de expiración, presentación activo y concentración en cada envase, (Etiquetas y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de envases del PRODUCTO que el suministrador y el número de unidades de cada uno. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibidos en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de MILLOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad, de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.212-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborales en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL. EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendario, cada entrega de 900 FRASCOS, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de los envases del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar Flansa de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, dentro del plazo del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma interestá a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los requisitos y planes de entrega, establecidos en la cláusula SEPTA de este Contrato la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón mensual de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Flansa de Cumplimiento No. BLD00185 expedida por la Comisión de Seguro, S.A. (CASA) por la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLÁRES SOLAMENTE (\$10,584.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Flansa de garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptada finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier defecto que el pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante INSTITUTO RUISO DE SUPERFARMACIA Y VACUNACION LERMA (RUISA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, en sus condiciones con el respectivo cumplimiento, de acuerdo con el respectivo LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, por cada vial que no se exhibiera del PRODUCTO del cual a la ordenación de las personas empacadoras por las Flansa Farmacéutica a la que aplica, ingresará el PRODUCTO suministrado que debe estar en línea el cumplimiento de LA CAJA por el personal administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Los precios contractuales referidos que el precio 150.542 del PRODUCTO empaquetado en tiempo oportuno, en

DECIMA TERCERA : El CONTRATISTA, se obliga a anexar a LA CAJA, por todo vicio oculto o retributivo del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacológicas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento Administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Los partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE DOLARES SOLAMENTE (\$97,920.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará a cuenta (10) días calendario, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta en cada entrega;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio acordado en el presente contrato, no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún concepto adicional y subsiguiente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los procedimientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno Administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, el concurso con o más de las causas de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y Endosos fiscales que ocasiona el presente Contrato, serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhiere y acepta el Endoso Especial, por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE DOLARES (\$97,920.00), más el Endoso de IZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VEGESIMA : La creación que el presente Contrato ocasiona, se le registrará al Boleto;

I-P-0-2-0-07-00-244-001,000.00,
I-P-0-4-0-07-00-244-001,000.
\$97,920.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VEGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, comenzarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de MARZO del Novecientos Noventa y tres (1993).

FOR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

FOR EL CONTRAISTA
EVAN M. SURGON
Representante Legal

REFERENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contratación en la Caja de Seguro Social
Panamá, 17 de marzo de 1993

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 10 de junio de 1993

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO. PANAMA, DIEZ (10) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

V I S T O S :

En vista que el Pleno de la Corte Suprema, por error había omitido el trámite de traslado al Procurador por 2 días del escrito de aclaración de sentencia solicitado por la firma forense Sucré, Arias, Castro y Reyes (antes Sucre y Sucre), dentro de la Advertencia de Inconstitucionalidad interpuesta por dicha firma contra el Decreto Ley No.5 de 1989 y el Decreto de Gabinete No.92 de 1990, esta Corporación declaró la nulidad de lo actuado mediante, resolución de fecha 25 de septiembre de 1992 (f. 107) ordenándose que por medio de Secretaría General se procediera a subsanar el error y se diera el trámite pertinente de acuerdo al artículo 2559 del Código Judicial.

Efectivamente, se corrió traslado al Procurador de la Administración quien emitió su concepto mediante Vista No.537 de 14 de octubre de 1992.

Corregida la omisión procesal anotada el Pleno de la Corte pasa a resolver lo pedido.

La firma forense SUCRE Y SUCRE en representación de JOAQUIN VALLARINO JR. formuló advertencia de inconstitucionalidad del Decreto Ley No.5 de 1989 y del Decreto No.92 de 1990, ambos proferidos por el Consejo de Gabinete.

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia al ejercer la función de guardiana del orden constitucional mediante Resolución del 24 de junio de 1992 confirmó que se produjo el fenómeno jurídico de sustracción de materia con respecto al Decreto Ley No.5 de 1989 y declaró que el Decreto No.92 del 12 de diciembre de 1990 no es inconstitucional porque no viola los artículos 153, 2 y 17 de nuestra Constitución, ni ningún otro artículo de nuestra Carta Magna.

Sin embargo, dentro del término legal la firma forense Sucre, Arias, Castro y Reyes, (antes Sucre y Sucre) presentó un escrito en donde solicita la aclaración de la sentencia antes citada y el pronunciamiento sobre puntos que se estiman fueron omitidos.

Entre las razones en que se funda la solicitud en referencia se expone que al Decreto de Gabinete No.92 de 1990, la Corte le dio el carácter de norma legislativa autónoma que tiene apoyo en el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución, capaz de producir la derogatoria del Decreto Ley 5 de 1989 y de estatuir disposiciones contrarias a las de la Ley 3 de 1986, por lo que se abstuvo de resolver sobre la impugnación del citado Decreto.

Y agrega la firma forense mencionada, que aunque no comparte el criterio de la Corte por las razones puntualizadas en la advertencia, estima que esta

Corporación de Justicia omitió en su fallo pronunciarse sobre su tacha de inconstitucionalidad del Decreto Ley No.5 de 1989.

Sobre el particular, los apoderados judiciales del advirtente expresan: "creemos tener derecho a conocer, de la guardiana de la Carta Magna, el status constitucional del impugnado Decreto Ley No.5 de 1989 durante los largos catorce (14) meses de vigencia que la sentencia le ha reconocido, o sea, concretamente si es inconstitucional, como lo advertimos, o constitucional, pues entendemos que estos procesos que por razones de orden público no cabe siquiera el desistimiento (arts. 2553, 2554, C.J.), no debe soslayarse el pronunciamiento de fondo cuando se reconoce la vigencia de la disposición impugnada por tan prolongado periodo y su inconstitucionalidad es manifiesta" (f.91).

Otro de los hechos de importancia en los que se sustenta la aclaración de la sentencia bajo examen, es del siguiente tenor:

"OCTAVO: Honestamente creemos que el "Decreto -Ley No.5 de 1989", uno más de los denominados "decretos de guerra", es inconstitucional, por similares razones a las que obligaron la declaratoria de inconstitucionalidad, por la corte, de sus congéneres los Decretos-Leyes No.3 y 19 de 1989 (Sentencias de 17 de Junio y 23 de septiembre de 1991).

NOVENO: Consecuentemente, aunque la Corte considere derogado el "Decreto -Ley 5 de 9 de octubre de 1989" por el Decreto de Gabinete No.92 de 12 de diciembre de 1990, estimamos que dado el extenso periodo en que rigió, según la corte, debe la Honorable Corte suplir su omisión de pronunciamiento de fondo sobre este

aspecto de nuestra impugnación. La omisión debiera ser suplida por la Honorable Corte con:

1) Pronunciamiento de inconstitucionalidad o constitucionalidad del "Decreto -Ley No.5 de 1989" durante los más de catorce (14) meses de su reconocida vigencia, o

2) Aclaración de que la sustracción de materia, generadora de la decisión inhibitoria de la sentencia, sobre el particular, no significa convalidación constitucional del practicado "Decreto-Ley No.5 de 1989", durante su vigencia, ni de los actos jurídicos de cualquier clase expedidos con fundamento en el mismo."

Al analizar los planteamientos en los que se funda la solicitud de aclaración sub judice se advierte que si bien es cierto que se alude en el referido escrito a la parte resolutive de la sentencia del 24 de Junio de 1992

expedida por el Pleno, de conformidad con el artículo 2559 del Código Judicial, es evidente que lo que se pretende es refutar el criterio jurisprudencial contenido en el fallo, como si se tratase de un recurso de reconsideración.

Incluso se constata que se reiteran argumentos que fueron presentados en el escrito de advertencia y que obviamente fueron desestimados, de ahí que salta a la vista la disconformidad de la firma forense que promovió la advertencia con la decisión emitida por el Pleno en este proceso.

Así las cosas, se debe tener presente que la sentencia de la Corte Suprema en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 203 de la Constitución, la cual incluye la decisión de declarar que en el caso del Decreto Ley 5 de 1989, se ha producido la sustracción de materia, son finales, definitivas y obligatorias, por lo que cualquier objeción con respecto a estos fallos debe ser desestimada.

Salta a la vista de todo lo expresado que la petición de aclaración de sentencia no tiene como propósito que la Corte aclare puntos oscuros que contiene la parte resolutive del fallo, ya que en el mismo está claramente expresada la decisión que se tomó respecto del Decreto Ley 5 de 1989, la cual no puede ser variada, por razones ya expresadas.

En consecuencia, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NIEGA LA SOLICITUD DE ACLARACION DE SENTENCIA y de pronunciamientos sobre puntos omitidos formulada por la firma Sucre, Arias, Castro y Reyes en la presente oportunidad.

NOTIFIQUESE

CARLOS LUCAS LOPEZ T.

RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

EDGARDO MOLINO MOLA
FABIAN A. ECHEVERS
MIRTZA A. DE FRANCESCHI
ARTURO HOYOS

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 11 de junio de 1993

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR EL LCDO. EUFROSINIO TROYA T. EN CONTRA DEL ACUERDO NO. 266 DEL 5 DE FEBRERO DE 1987, DICTADO POR EL CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL. (HOY TRIBUNAL SUPERIOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL).

MAGISTRADO PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

P L E N O

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO. PANAMA, once (11) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

V I S T O S :

El licenciado Eufrosinio Troya T., en representación de la licenciada ELZEBIR TROYA TORRES, presentó Recurso de Inconstitucionalidad contra el Acuerdo No.266 de 5 de febrero de 1987 dictado por la Sala de Acuerdo del Cuarto Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial.

Cumplidos los trámites de ley procede el Pleno de la Corte Suprema de Justicia a fallar el presente recurso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2557 del Código Judicial, confrontando la resolución acusada de inconstitucional con el texto de los artículos de la Constitución que la demandante estima violados y con todos los otros preceptos constitucionales que estime procedente.

I. ACUERDO ACUSADO

El apoderado judicial de la recurrente acusa de inconstitucional el acto No.266 de 5 de febrero de 1987, dictado en Sala de Acuerdos por los Magistrados del Cuarto Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, mediante el cual se declaró insubsistente el nombramiento de la Juez Quinta del Circuito de Chiriquí, licenciada ELZEBIR TROYA TORRES. (fs. 2).

II. LA DEMANDA

Los hechos de mayor relevancia, en los cuales se basa la demanda de inconstitucionalidad, son expuestos por el actor en los siguientes términos:

"...

SEGUNDO.- La licenciada ELZEBIR TROYA TORRES antes ELZEBIR TROYA DE GARRIDO O ELZEBIR TROYA DE DI VITO, obtuvo licencia por gravidez a través de Acuerdo No.260 del 12 de agosto de 1986, dictado por el Cuarto Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial.

TERCERO.- El día 16 de setiembre de 1986 la licenciada ELZEBIR TROYA TORRES, dio a

luz a su hijo MAURIZIO DI VITO TROYA.

CUARTO.- Mediante Acuerdo No.266 de 5 de febrero de 1987 en Sala de Acuerdo, el Cuarto Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial- hoy Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial-, declaró INSUBSISTENTE el nombramiento que como Juez Quinta del Circuito de Chiriquí Ramo Civil, ejercía hasta esa fecha la licenciada ELZEBIR TROYA TORRES..."

Considera el postulante de la acción, que el acuerdo viola los artículos 68, 208 y 32 de la Constitución

Nacional los cuales son del tenor siguiente:

"Artículo 68.- Se protege la maternidad de la mujer trabajadora. La que esté en estado de gravidez no podrá ser separada de su empleo público o particular por esta causa. Durante un mínimo de seis semanas precedentes al parto y las ocho que le siguen, gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo y conservará el empleo y todos los derechos correspondientes a su contrato. Al reincorporarse la madre trabajadora a su empleo no podrá ser despedida por el término de un año, salvo en casos especiales previstos en

la Ley, la cual reglamentará además, las condiciones especiales de trabajo de la mujer en estado de preñez".

"Artículo 208.- Los Magistrados y los Jueces no serán depuestos ni suspendidos o trasladados en el ejercicio de sus cargos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la Ley".

"Artículo 32.- Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria".

Se afirma que el artículo 68 de la Constitución fue violado en concepto de violación directa por omisión "porque no se tuvo en consideración, al momento de declarar la insubsistencia en el cargo de Juez Quinto del Circuito de Chiriquí que hasta esa fecha (5 de febrero de 1987) la licenciada ELZEBIR TROYA TORRES, aún no había cumplido un año desde el instante en que se había reintegrado a su cargo como Juez Quinta del Circuito de Chiriquí, una vez transcurrida su licencia por gravidez". (fs.22) Por tanto, la licenciada ELZEBIR TROYA TORRES, gozaba del fuero de maternidad, razón por la cual el Acuerdo No.266 de 5 de febrero de 1987 deviene inconstitucional.

En cuanto al artículo 208, el licenciado Troya considera que se ha violado directamente, por omisión, "ya que no se tomó en consideración al momento de declarar la insubsistencia del nombramiento de la licenciada ELZEBIR

TROYA TORRES, como Juez Quinta... que los Magistrados y los Jueces no serán depuestos ni suspendidos o trasladados en el ejercicio de sus cargos, sino en los casos y con las formalidades que dispone la Ley".

Finalmente, en cuanto al artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, el apoderado judicial de la demandante considera que se ha violado directamente, por omisión, por cuanto que en la declaración de insubsistencia no se cumplió con el debido proceso, ya que la licenciada TROYA ni siquiera fue escuchada en el acto mediante el cual se declaró la insubsistencia de su nombramiento, tal como se desprende del contenido del acuerdo.

III. OPINION DEL PROCURADOR

El señor Procurador de la Nación al emitir su opinión mediante su Vista Fiscal No.58 de 7 de septiembre de 1992, en la cual expuso que los cargos de inconstitucionalidad alegados por el recurrente en contra del acuerdo No.266 de 5 de febrero de 1987, resultan fundados porque "la Juez Quinta del Circuito de Chiriquí, licenciada ELZEBIR TROYA, estaba amparada por el fuero de maternidad" cuando fue destituida, y por tanto, el acuerdo viola el artículo 68 de la Constitución Nacional y debe ser declarado inconstitucional.

El señor Agente del Ministerio Público en relación al cargo de violación del artículo 32 considera que no le asiste razón al recurrente "toda vez que no consta en el cuadernillo, que la licenciada TROYA TORRES, haya impugnado el acto por medio del cual fue declarado insubsistente su nombramiento, como Juez Quinta del Circuito de Chiriquí, o que recurrido éste, no se le haya dado el curso legal correspondiente. Asimismo, se limita a señalar que su

representada, 'no fue escuchada en el acto mediante el cual se declaró la insubsistencia del cargo', sin dar mayores explicaciones, ni concretar en que sentido se violó el principio previsto en la disposición en estudio". (fs. 36).

Además el Procurador de la Nación considera que no existiendo carrera judicial que protegiera a la licenciada TROYA TORRES, no estaba amparada por los mecanismos de defensa propios de la misma, y por tanto, el cargo de violación del artículo 208 de la Constitución no prospera.

IV. CONSIDERACIONES DE LA CORTE

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, comparte el criterio expresado por el señor Procurador de la Administración, en cuanto que debe prosperar el cargo de la violación del artículo 68 de la Constitución Política de la República de Panamá por el acuerdo acusado.

Entre los documentos aportados por el demandante como prueba está el Acuerdo No.260, "Por medio del cual se le concede licencia por gravidez, a la Juez Quinta del Circuito de Chiriquí, Leda. ELZEBIR TROYA DE DI VITO...", correspondiente a 14 semanas, desde el 4 de septiembre de 1986, hasta el 11 de diciembre del mismo año; y el certificado de nacimiento de Mauricio DI VITO TROYA, hijo de la licenciada ELZEBIR TROYA DI VITO, nacido el 16 de septiembre de 1986. (fs. 56).

Con estos documentos se prueba que, efectivamente, la licenciada ELZEBIR TROYA TORRES, en la fecha en que fue destituida, o sea el 5 de febrero de 1987, gozaba del fuero de maternidad. Por tanto, prospera el cargo de violación del artículo 68 de la Constitución.

En cuanto a los cargos de violación del artículo 208

de la Constitución, el Pleno de la Corte, en fallo de 22 de julio de 1991, expresó lo siguiente:

"Se considera que para llegar a una decisión en el caso en estudio es de trascendencia determinar si la autoridad nominadora dentro del Organó Judicial y el Ministerio Público, puede a su discreción destituir a su personal subalterno sin restricción alguna:

Para resolver lo impetrado, se debe anotar que la carrera judicial no tenía vigencia al momento de dictarse el acto impugnado, ya que la Ley 9 de 23 de enero de 1963 que instituyó la Carrera Judicial, fue abolida por los Decretos de Gabinete 90 y 140 de 1969.

Inclusive al entrar en vigencia el nuevo Código Judicial, en abril de 1987, si bien es cierto que éste contenía algunas disposiciones sobre el restablecimiento de la Carrera Judicial, ésta no se llegó, ni se ha llegado aún a establecer.

Estos razonamientos han sido puntualizados por la Corte Suprema en fallo del Pleno de

7 de septiembre de 1990, en el cual se expresan ciertos aspectos de relevancia que deben ser tomados en consideración al proceder a la destitución de los funcionarios del Organó Judicial y del Ministerio Público, por no estar sujetos todavía a la Carrera Judicial.

Visto lo anterior, resulta evidente que el acto cuya constitucionalidad se cuestiona, lo profirió el referido Tribunal Superior basado en el hecho de que los jueces de circuito y municipales ocupaban sus cargos interinamente, ya que ni siquiera había entrado a regir el Código Judicial". (Sentencia de 22 de julio de 1991, dictada dentro del Recurso de Inconstitucionalidad promovido por la licenciada Rosalinda Ross de González contra el Acuerdo No. 266 dictado en Sala de Acuerdo por el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, Registro Judicial julio-1991, pág. 91).

El fallo antes transcrito fue dictado para resolver un recurso de inconstitucionalidad instaurado contra el mismo acuerdo acusado de inconstitucionalidad en el presente negocio y que el mismo se resolvió que no transgrede el artículo 208 de la Constitución, porque cuando se dictó no estaba vigente la carrera judicial. Por tanto, no prospera el cargo de violación del artículo 208 de la Constitución.

El artículo 32 de la Constitución consagra la garantía del debido proceso, que ha sido definida por el Magistrado Arturo Hoyos como "la institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso - legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas- oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conforme a Derecho, de tal manera que las personas puedan defender

efectivamente sus derechos". ("La Garantía Constitucional del Debido Proceso Legal". Revista Lex enero-junio, 1986 p.p. 85-88).

El licenciado Troya no explica como fue infringido el artículo 32 de la Constitución, y la sólo afirmación no probada, de que la recurrente no fue oída, no basta para afirmar que fue transgredida la norma. Además, la Sala

Tercera de lo Contencioso Administrativo ha manifestado en reiterados fallos, que en lo que respecta a los funcionarios cuyos nombramientos han sido declarados insubsistentes y que no están amparados por una carrera, no se considera violado su derecho a ser oídos cuando han tenido la oportunidad de utilizar los recursos que la ley les concede contra estos actos administrativos. (Sentencias de 14 de mayo de 1983 y de 11 de noviembre de 1992). Los señalamientos que preceden conducen a este Tribunal a estimar que no se ha producido la violación del artículo 32 de la Constitución.

De consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, Pleno, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que es INCONSTITUCIONAL el acuerdo No.266 dictado en Sala de Acuerdos por el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, en cuanto a la remoción de la Juez Quinta del Circuito de la Provincia de Chiriquí, licenciada ELZEBIR TROYA TORRES, quien fue destituida en el periodo durante el cual gozaba del fuero de maternidad y que dicho acuerdo solo infringe el artículo 68 de la Constitución Nacional.

NOTIFIQUESE

MIRZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERZA

AURA E. G. DE VILLALAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ
EDGARDO MOLINA MOLA
FABIAN A. ECHEVERS

ARTURO HOYOS
RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretaría General

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 9 de julio de 1993
Carlos H. Cuestas G., Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido mi establecimiento comercial denominado **"SUPER MERCADO CANAJAGUA"** que operaba con la licencia comercial tipo B # 17952 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, el cual estaba ubicado en la barriada San Antonio del Corregimiento, Cabecera de Las Tablas, Provincia de Los Santos, ha la señora Davis Yesenia Vega de Dúminguez con cédula de identidad personal # 7-118-297 A partir de la fecha

Las Tablas, 15 de junio de 1993.
Edilia del C. Barrios de Domínguez Céd. 7-82-560 L-68.138.

Tercera publicación

AVISO
Por este medio, al público aviso que con la Escritura Pública 3.297 del 30 de junio de 1993, de la Notaría Segunda del Circuito, he vendido al señor Pablo Pascual Rodríguez Aívalo el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE CARLOS**, ubicado en Calle 13 Este No. 5-27

24 de marzo de 1994.

(Fdo.) ANTONIO HOKLING DIAZ NG Céd PE-1-485 L-303.341.38

Tercera publicación

AVISO DE FUSIÓN

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública número

uno nueve seis (196) de doce (12) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), se protocolizó Contrato de Fusión entre las sociedades **CREDICLINICA DENTAL, S.A.** y **PROGRAMA DE ATENCION DENTAL INTEGRAL, S.A. (PADISA)**, donde se conviene se consoliden y que la sociedad **SUPERSTITE** se conozca como **PROGRAMA DE ATENCION DENTAL INTEGRAL, S.A. (PADISA)**, y según consta en el Registro Público Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha uno siete cinco uno cero uno (175101), Rollo cuatro uno dos ocho cero (41280), Imagen: cero cero siete cuatro (0074); y a la Ficha cero ocho seis cero uno cinco (086015), Rollo cuatro uno dos ocho cero (41280), Imagen: cero cero nueve cuatro (0094), L-303.457.57

Tercera publicación

AVISO

Las Tablas, 23 de marzo de 1994

A quien concierne:

Por este medio y para cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **CAFE REFRESQUERIA OSASIS**, ubicado en la Ave Emilio Castro de la ciudad de Las Tablas, Prov. de Los Santos, República de Panamá; amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" Nº 18090, expedida por el Ministerio de Comercio a nombre de Ernesto Gómez Amaya, a la Sra

Leila Aíde Cedeño de Barrios, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-101-528, con residencia en el Distrito de Las Tablas, Prov. de Los Santos, República de Panamá.

ERNESTO GOMEZ AMAYA Céd. _____

L-303.341.62

Tercera publicación

AVISO

Las Tablas 22 de marzo de 1994.

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio avisamos al público que los abajo firmantes le hemos vendido el establecimiento denominado **"BRISAS DEL MAR"** ubicado en el Corregimiento de Cañas, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos y que operará con la Licencia Comercial Tipo "B" No. 17910 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a Favor de Aquilino Jaén Herrera (a.q.p.d.) cedula 7-36-101. Según consta en el resultado del juicio de sucesión.

L-101506

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 2577 de 15 de marzo de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ANANGEL FAME COMPAÑIA NAVIERA, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección

de Micropelícula Mercantil a la Ficha 085268, Rollo 41767, Imagen 0083 del 23 de marzo de 1994, Panamá, 25 de marzo de 1994.

L-303.911.14

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 2575 de 15 de marzo de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **AGAP SHIPPING COMPANY, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 016970, Rollo 41753, Imagen 0052 del 22 de marzo de 1994.

L-303.911.98

Unica publicación

La Dirección General del Registro Público

Con vista a la Solicitud 2231

CERTIFICA

Que la sociedad **OMNI INTERNATIONAL, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 18a75, Rollo 886, Imagen 124 desde el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y siete.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1419 de 1º de marzo de 1994 en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 41736, y la Imagen 84, Sección Micropelícula Mercantil desde el 18 de marzo de 1994.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1619 de 7 de marzo de 1994 en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 41733, y la Imagen 2, Sección Micropelícula Mercantil desde el 18 de marzo de 1994.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintuno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, a las 02-25-16.4 P.M.

NOTA- Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

ALPINO GUARDIA M. Certificador

L-303.287.97

Unica publicación

La Dirección General del Registro Público

Con vista a la Solicitud 2231

CERTIFICA

Que la sociedad **OMNI INTERNATIONAL, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 18a75, Rollo 886, Imagen 124 desde el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y siete.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1419 de 1º de marzo de 1994 en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 41736, y la Imagen 84, Sección Micropelícula Mercantil desde el 18 de marzo de 1994.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1619 de 7 de marzo de 1994 en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 41733, y la Imagen 2, Sección Micropelícula Mercantil desde el 18 de marzo de 1994.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintuno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, a las 02-25-16.4 P.M.

NOTA- Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

ALPINO GUARDIA M. Certificador

L-303.287.97

Unica publicación

La Dirección General del Registro Público

Con vista a la Solicitud 2231

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 5, Panamá Oeste

EDICTO Nº 151-DRA-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER

Que el señor **HERMENE-GILDO VILLARREAL MUÑOZ**, vecino de **MARÍA VICENTA**, Corregimiento de EL HIGO, Distrito de SAN CARLOS, portador de la cédula de identidad personal No. 7-76-398, ha

solicitado a la Dirección Agraria mediante solicitud No. 8-457-92 según plano No. 88-03-10641, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Balda Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1798 873 M2, ubicada en **MARÍA VICENTA**, Corregimiento de EL HIGO, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMA comprendida dentro de los siguientes linderos

NORTE: Camino de tierra del Higo a La Loma

SUR: Camino de tierra a poblado de María Vicenta

ESTE: Vereda de 200 metros

OESTE: Camino de tierra a poblado de María Vicenta y a La Loma

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS o en la Corregiduría de EL HIGO y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días

a partir de la última publicación

Dado en Capira, a los 23 días del mes de agosto de 1993

RAUL GONZALEZ
Funcionario

Sustanciador

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc

Es fiel copia de su original.
L-303.937.50

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Dirección Nacional de Reforma Agraria

Región 5, Panamá Oeste

EDICTO Nº 044-DRA-94

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor **OSCAR GUIONES ANDRADE**, vecino de **LOS HUELES**, Corregimiento de TURRAIDE, Distrito de CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. N-10-273, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-399-92 según plano No. 806-11-10884, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Balda Nacional adjudicable,

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintuno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, a las 02-25-16.4 P.M.

NOTA- Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

ALPINO GUARDIA M. Certificador

L-303.288.36

Unica publicación

La Dirección General del Registro Público

Con vista a la Solicitud 2232

CERTIFICA

Que la sociedad **MAYWOOD RESOURCES, INC.**, se encuentra registrada en la Ficha 200030, Rollo 22330, Imagen 189 desde el veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1619 de 7 de marzo de 1994 en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 41733, y la Imagen 2, Sección Micropelícula Mercantil desde el 18 de marzo de 1994.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintuno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, a las 02-25-16.4 P.M.

NOTA- Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

ALPINO GUARDIA M. Certificador

L-303.287.97

Unica publicación

La Dirección General del Registro Público

Con vista a la Solicitud 2231

CERTIFICA

Que la sociedad **OMNI INTERNATIONAL, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 18a75, Rollo 886, Imagen 124 desde el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y siete.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1419 de 1º de marzo de 1994 en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 41736, y la Imagen 84, Sección Micropelícula Mercantil desde el 18 de marzo de 1994.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1619 de 7 de marzo de 1994 en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 41733, y la Imagen 2, Sección Micropelícula Mercantil desde el 18 de marzo de 1994.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintuno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, a las 02-25-16.4 P.M.

NOTA- Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

ALPINO GUARDIA M. Certificador

L-303.287.97

Unica publicación

La Dirección General del Registro Público

Con vista a la Solicitud 2231

con una superficie de 24 Has.+ 9606.80 M2, ubicada en LOS HULES, Corregimiento de TURRALDE, Distrito de CHORRELA, Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de 10 mts.
SUR: Manuel Octavio Sennett
ESTE: Oscar Quiñones Andrade y Amado Frías
OESTE: Camino de tierra a 10 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHORRELA o en la Corregiduría de TURRALDE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Copra, a los 4 días del mes de marzo de 1994.

RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
MARITZA MORAN
Secretaria Ad-Hoc.

Es fiel copia de su original.
L-303.516.69

Única publicación

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General
Oficina Regional
EDICTO Nº 110-73

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ARTURO SUCRE PEREIRA**, vecino del Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad Personal Nº 2-25-51, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has.+ 9473.33 M2 hectáreas, ubicada en CHURUGUITA GRANDE, Corregimiento PAJONAL, del Distrito de PENONOME, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Propiedad del solicitante Arturo Sucre Pereira
SUR: Armadio Moreno y Arturo Sucre
ESTE: Propiedad del solicitante Arturo Sucre Pereira
OESTE: Carretera de Camito y propiedad de

Harmadio Moreno

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PENONOME o en el de la Corregiduría de PAJONAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 8 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 22 días del mes de octubre de 1973.

JOSE MARIA GUARDIA O.
Funcionario
Sustanciador
GISELA D. BATISTA L.
Secretaria Ad-Hoc.

L-441753

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General
Oficina Provincial de Cocle

EDICTO Nº 58-74

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ARTURO SUCRE**, vecino del Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad Personal Nº 2-25-51, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-0226-73 dos (2) parcelas de tierras estatales adjudicables.

PARCELA #1: Superficie de 2 Has.+ 9829.25, ubicada en GUABAL, del Distrito de PENONOME, LINDEROS:

NORTE: Quebrada sin nombre
SUR: Arturo Sucre
ESTE: Polo Flores
OESTE: Inés Martínez

PARCELA #2: Superficie de 14 Has.+ 0832.68 ubicada en GUABAL, del Distrito de PENONOME, LINDEROS:

NORTE: Quebrada Guabal y Crisanto Sambrano
SUR: Juana Martínez, Julio Lorenzo y Crisanto Sambrano
OESTE: Camino de Guabal a Camito y Penonomé y América Añas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Al-

caldía del Distrito de PENONOME o en el de la Corregiduría de PAJONAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 8 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de mayo de 1974.

JOSE MARIA GUARDIA O.
Funcionario
Sustanciador
GISELA D. BATISTA L.
Secretaria Ad-Hoc.

L-441752

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Cocle
EDICTO Nº 237-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cocle:

HACE SABER:

Que la señora **ROSA ENEIDA ROJAS MENDOZA**, vecina del Corregimiento de LA PINTADA, Distrito de LA PINTADA, portadora de la cédula de identidad de personal Nº 2-57-744 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-049-92 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 31 Has.+ 1398.2689 Mts. 2 hectáreas, en SANTO ORTIZ, Distrito de LA PINTADA, Corregimiento CABECERA, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Rolando Aguilar, Esteban Mendoza, Eleuteria Hernández, Gato, La Pintada a Los Reyes
SUR: Manuel Mendoza, Crescencio Ibarra, Aquilino Rivas
ESTE: Quebrada La Pintada a Los Reyes
OESTE: Camino de tierra a La Pintada y Farallón

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA PINTADA, en la Corregiduría de CABECERA y copia del mismo se entrega al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de noviembre de 1992.

Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de noviembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador de la Región 4 - Cocle
JEAN MARIE GORDON SALAZAR
Secretaria Ad-Hoc
Reforma Agraria, 4 - Cocle

L-441846

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Cocle
EDICTO Nº 230-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cocle:

HACE SABER:

Que la señora **PAULA GUADAÑA DE CARRASCO**, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, portadora de la cédula de identidad de personal Nº 2-20-607 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-311-92 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 7 Has.+ 4276.72 Mts. 2 hectáreas, en LAS DELICIAS, Distrito de PENONOME, Corregimiento CABECERA, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Con terreno ocupado por Concepción Aguilar, Emilio Castillo
SUR: Con terreno ocupado por Bartolomé Rojas y servidumbre hacia otras propiedades.
ESTE: Con terreno ocupado por Tomás Aguilar
OESTE: Con terreno ocupado por Gerardo Magallán y quebrada el Chorro

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PENONOME, en la Corregiduría de CABECERA y copia del mismo se entrega al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de noviembre de 1992.

de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de noviembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador de la Región 4 - Cocle
MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
Reforma Agraria, 4 - Cocle

L-441813

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Cocle
EDICTO Nº 283-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cocle:

HACE SABER:

Que la señora **NATIVIDAD RAMOS PALACIOS**, vecina del Corregimiento de COCLE, Distrito de PENONOME, portadora de la cédula de identidad de personal Nº 2-31-855 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-052-90, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca inscripta al Tomo Folio y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 6.111.11 M2, ubicada en la Provincia de COCLE, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle S/N, Eduardo R. Solariña R.
SUR: Servidumbre
ESTE: Calle S/N
OESTE: Carretera de asfalto

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entrega al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de diciembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario

Sustanciador
JEAN MARIE GORDON
SALAZAR
Secretaría Ad-Hoc
L-442188
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 278-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, Región 4,
Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **ELMA MARI-
A DEL ROSARIO MORENO**, vecina del Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOME, portadora de la cédula de identidad de personal Nº 2-59-987 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-457-92, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 2 Has.+7014.54 M2., ubicada en el Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bernardo Quirós Valdés - Propiedad de la iglesia Católica
SUR: Carlos Cumbreira Quirós
ESTE: Carretera Interamericana
OESTE: Bernardo Quirós Valdés, Carlos Cumbreira Quirós

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de EL COCO y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de diciembre de 1992

ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
MARISOL DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
L-442164
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 280-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, Región 4,
Coclé:

HACE SABER:

Que la señora **ESMERALDA GONZALEZ DE QUIROS**, vecina del Corregimiento de PIEDRAS GORDAS, Distrito de LA PINTADA, portadora de la cédula de identidad de personal Nº 2-95-1913 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-532-92, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Has.+1363.72 M2., ubicada en el Corregimiento de PIEDRAS GORDAS, Distrito de LA PINTADA, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Publio Quirós
SUR: Jorge Luis Govea
ESTE: Camino a Bermejo
OESTE: Jorge Luis Govea
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de PIEDRAS GORDAS y copias del mismo se entregan al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de diciembre de 1992.

ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
MARISOL DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
L-442165
Única publicación R.

COMISION DE REFORMA
AGRARIA
Dirección General
Oficina Provincial de
Coclé
EDICTO Nº 116-74

El suscrito, Funcionario
Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

al público:

HACE SABER:

Que el señor **ARTURO SUCRE PEREIRA**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad Personal Nº 2-25-51, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-0138-74 dos (2) parcela de tierras estatales adjudicables,

PARCELA #1: Superficie de 30 Has.+8079.12 ubicado en PAJONAL, del Distrito de PENONOME.

LINDEROS:

NORTE: Camino de Churruquita Grande a Caimito y Federico Jaén
SUR: Feliciano Flores y Río Zarafí
ESTE: Esteban Morales, Casimiro Morales y Arcadio Pascual
OESTE: Camiró, Juana Flores y Federico Jaén

PARCELA #2: Superficie de 7 Has.+7885.43 M2., ubicado en PAJONAL, del Distrito de PENONOME.

LINDEROS:

NORTE: Río Tué y Feliciano Martínez
SUR: Camino de Churruquita a Caimito
ESTE: Camino conduce a Guabal
OESTE: Felipe Pinzón

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PENONOME o en el de la Corregiduría de PAJONAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 8 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de octubre de 1974.

JOSE MARIA
GUARDIA O
Funcionario
Sustanciador
DELIA M. DE RODRIGUEZ
Secretaría Ad-Hoc
L-441754
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Área Metropolitana
EDICTO No. 239-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma

ma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor **PEDRO PABLO BARRERA CAMARGO**, vecino del Corregimiento de CAÑAVERAL del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-35-842, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 313 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Has.+4846.18 Mc., ubicada en el Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Anastacio Grimaldo - Callejón
SUR: Juan Coronado Núñez - Camino de tierra
ESTE: Callejón - camino de tierra
OESTE: Juan Coronado Núñez - Anastacio Grimaldo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría RIO GRANDE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 24 días del mes de noviembre de 1992.

MAYRALICIA QUIROS P.
Funcionario
Sustanciador
JEAN MARIE GORDON
SALAZAR
Secretaría Ad-Hoc.
L-441868
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 196-93

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **FLORENTINO GAONA BETHANCOURT**,

vecino del Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-92-153 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1043-92, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 4 Has.+8922.31 M2., ubicada en el Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno ocupado por Luis Delgado
SUR: Terreno ocupado por Eduardo Gordón
ESTE: Terreno ocupado por Nelson Watt (Fca. Santa Mónica)
OESTE: Carretera de la Playa a la Cía.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de EL CHIRU y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de junio de 1993.

ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
SRA. GUILLERMINA
STANZIOLA
Secretaría Ad-Hoc
L-12907
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 197-93

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **FRANCISCO GAONA BETHANCOURT**, vecino del Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-55-2003 ha solicitado al

Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-640-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____ inscrita al Tomo _____, Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 2 Hs. + 5608.98 M2, ubicada en el Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTON, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno ocupado por Valentino Jaramillo
 SUR: Terreno ocupado por Guillermo Jaramillo
 ESTE: Terreno ocupado por Víctor Jaramillo
 OESTE: Camino de tierra de la Playa a la Cía.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de EL CHIRU, y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de junio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario
 Sustanciador
 SRA. GUILLERMINA STANZIOLA
 Secretaria Ad-Hoc
 L-12908

Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Departamento de Reforma Agraria
 Región 4, Coclé
 EDICTO Nº 175-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé.

HACE SABER:

Que el señor REINEL RODRIGUEZ vecino del Corregimiento de PENONOME, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2AV-73-651 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-213-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____ ins-

crita al Tomo _____, Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 9 Hs. + 0039.91 M.C., ubicada en el Corregimiento de PENONOME, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gustavo Arosemena
 SUR: Modesto Sánchez
 ESTE: Carretera sin asfalto
 OESTE: Nicolás Rodríguez / Servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de PENONOME, y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de junio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario
 Sustanciador
 SRA. GUILLERMINA STANZIOLA
 Secretaria Ad-Hoc
 L-12708

Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Departamento de Reforma Agraria
 Región 4, Coclé
 EDICTO Nº 198-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé.

HACE SABER:

Que el señor HIPOLITO AGUILAR GUTIERREZ, vecino del Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-60-25 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-838-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____ inscrita al Tomo _____, Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 4 Hs + 1902.68 M.C., ubicada en el Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA,

Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Orera / Leonidas Gardón
 SUR: Callejón
 ESTE: Servidumbre / camino a La Honda
 OESTE: Camino a La Honda / Santa Fé

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de LLANO GRANDE y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de junio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario
 Sustanciador
 SRA. GUILLERMINA STANZIOLA
 Secretaria Ad-Hoc
 L-12940

Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Departamento de Reforma Agraria
 Región 4, Coclé
 EDICTO Nº 204-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé.

HACE SABER:

Que el señor KHANDU PARSHU PATEL GUERRERO, vecino del Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad de personal Nº 8-94-201 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-875-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____ inscrita al Tomo _____, Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Hs + 3218.84 M2, ubicada en el Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce hacia La Enea
 SUR: Camino hacia el Cementerio
 ESTE: Camino al cementerio hacia La Enea
 OESTE: Camino hacia La Enea

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de RIO GRANDE y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de junio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario
 Sustanciador
 SRA. GUILLERMINA STANZIOLA
 Secretaria Ad-Hoc
 L-12961

Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Departamento de Reforma Agraria
 Región 4, Coclé
 EDICTO Nº 205-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé.

HACE SABER:

Que la señora ZOILA ROSA ARROCHA GONZALEZ Y OTROS, vecina del Corregimiento de TOZA, Distrito de NATA, portadora de la cédula de identidad de personal Nº 2-81-92, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-021-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____ inscrita al Tomo _____, Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Hs + 2455.34 M2, ubicada en el Corregimiento de TOZA, Distrito de NATA, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Aguas Blancas a Juan Díaz
 SUR: Terreno ocupado por Sebastián Magalán
 ESTE: Río Chorrera
 OESTE: Terreno ocupado por José Belén Pérez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de TOZA y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de junio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario
 Sustanciador
 SRA. GUILLERMINA STANZIOLA
 Secretaria Ad-Hoc
 L-12962

Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Departamento de Reforma Agraria
 Región 4, Coclé
 EDICTO Nº 199-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé.

HACE SABER:

Que la señora ALEJANDRA PEREZ IBARRA, vecina del Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOME, portadora de la cédula de identidad de personal Nº 2-62-685 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-098-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____ inscrita al Tomo _____, Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 1 Hs. + 6339.73 M2, ubicada en el Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Aguas Blancas a Juan Díaz
 SUR: Terreno ocupado por Sebastián Magalán
 ESTE: Río Chorrera
 OESTE: Terreno ocupado por José Belén Pérez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de EL COCO y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de junio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
SRA. GUILLERMINA STANZIOLA
Secretaria Ad-Hoc
L-12956
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 213-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor RUBEN GILBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, vecino del Corregimiento de COCLÉ, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2AV-25-628 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-026-93, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____ inscrita al Tomo _____ Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 7 Has.+ 6424.22 M.C. ubicada en el Corregimiento de COCLÉ, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benedicto González y Quebrada S/N
SUR: Humberto Enríquez Oses y Abel José Aguilar
ESTE: Benedicto González A. González
OESTE: Servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de COCLÉ y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de junio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
SRA. GUILLERMINA

STANZIOLA
Secretaria Ad-Hoc
L-12979
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 217-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor EDGARDO RUBEN CARLES VELASQUEZ, vecino del Corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad de personal Nº 8-373-589 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-10109-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____ inscrita al Tomo _____ Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Has.+ 3.019.78 M.C. ubicada en el Corregimiento de TOABRE, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Real a Miraflores
SUR: Edgardo Rubén Carles Velásquez
ESTE: Callejón a otras fincas / Edgardo Rubén Carles Velásquez
OESTE: Camino a Miraflores y Edgardo Rubén Carles Velásquez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de TOABRE y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de julio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
SRA. GUILLERMINA STANZIOLA
Secretaria Ad-Hoc
L-13099
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 187-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que la señora IEOVIGILDA QUIJADA JAEN, vecino del Corregimiento de PENONOME, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-22-36 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-032-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____ inscrita al Tomo _____ Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 21 Has.+ 3865.95 M2., ubicada en el Corregimiento de TOABRE, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nobei E. Cedeño, Río Toabre
SUR: Paulino Domínguez, Severo Rivera, Ediviges Troya
ESTE: Camino Real al Parnal y a Tucué
OESTE: Camino a Tucué y a Boca de Tucué, Paulino Domínguez, Severo Rivera

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de TOABRE y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de julio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
BLANCA MORENO
Secretaria Ad-Hoc
L-13098
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria

Región 4, Coclé

EDICTO Nº 210-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor JOSE DEL CARMEN MORAN DIAZ, vecino del Corregimiento de CAÑAVERAL, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-25-17 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-129-90, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____ inscrita al Tomo _____ Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 1 Has.+ 0174.44 Mts.2., ubicada en el Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno ocupado por Encarnación Trujillo Río Coclé
SUR: Terreno ocupado por Ángel del Rosario Callejón a otros lotes
ESTE: Callejón a otros lotes
OESTE: Terreno ocupado por José del Carmen Morán y Ignacio Trujillo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de RIO GRANDE y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de julio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
SRA. GUILLERMINA STANZIOLA
Secretaria Ad-Hoc

L-13080
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 216-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor UBALDO GORDON RODRIGUEZ, vecino del Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-96-1433 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-570-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____ inscrita al Tomo _____ Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 5 Has.+ 3427.41 MC., ubicada en el Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisco Gaona
SUR: Hortencio Gaona
ESTE: Nelson Wat (Hacienda Santa Mónica)
OESTE: Callejón a otros lotes

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de EL CHIRU y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de julio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
SRA. GUILLERMINA STANZIOLA
Secretaria Ad-Hoc
L-13078
Única publicación R.